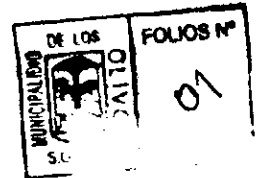


216



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 182-CDLO

Los Olivos, 28 de Octubre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Dictamen N° 006-2004 MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18.2° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, se establece que en el caso que dos distritos contiguos requieran de una gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre, las Municipalidades correspondientes deberán de establecer un Régimen de Gestión Común; En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de Gestión Común;

Que, mediante Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se facultó a las Municipalidades a otorgar las autorizaciones para la prestación del mencionado servicio, aprobándose su Reglamento Nacional a través del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, que en su CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA establece que en el caso de servicio de transporte comunes entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deberán de establecer un Régimen de Gestión Común;

Que, con el propósito de normar la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en áreas urbanas pertenecientes a dos distritos contiguos, se hace necesario establecer que los Distritos colindantes a la jurisdicción del Distrito de Los Olivos cuenten con un Régimen de Gestión Común aprobado por cada Distrito a través de una Ordenanza;

Que, de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y las competencias que le otorgan la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", la Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores", los Decretos Supremos N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 182-CDLO

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DE TRANSPORTE URBANO

Artículo Primero.- El Régimen de Gestión Común tiene por objeto facilitar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizado, también a los conductores autorizados y a las personas jurídicas entre Distritos colindantes. Así mismo establecer el mutuo apoyo entre las Municipalidades Distritales en las actividades de supervisión y control del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en cada una de las jurisdicciones.

Artículo Segundo.- La finalidad del Régimen de Gestión Común es dar seguridad a los habitantes, usuarios del servicio y erradicar a los vehículos menores y/o conductores no autorizados.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza alcanza a la Administración Municipal de los Distritos que suscriben las Actas, así como a las Personas Jurídicas, Vehículos Menores y/o conductores debidamente autorizados por la Municipalidad correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las Personas Jurídicas, los Vehículos Menores y/o conductores autorizados inmersos en el Régimen de Gestión Común cumplirán con lo siguiente



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 182-CDLO



- b. Que los Vehículos Menores autorizados lleven:
 - b.1 Logotipo y Razón Social de la Persona Jurídica
 - b.2 Numero vehicular de flota, autorizada a la Persona Jurídica.
 - b.3 Sticker Municipal vigente Autorizado por el Distrito correspondiente.
- c. Que los conductores porten:
 - c.1 Credencial del Conductor
 - c.2 Uniforme aprobado por la Persona Jurídica.

Artículo Quinto.- Las sanciones a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores por infracciones a la prestación del servicio, será conforme al cuadro de infracciones y sanciones aprobadas en las Ordenanzas emitidas en cada Municipalidad Distrital.

Artículo Sexto.- Las municipalidades correspondientes periódicamente cruzaran información a través del área respectiva, sobre las modificaciones de las autorizaciones a las Personas Jurídicas, de los padrones de Vehículos Menores y/o de conductores autorizados.

Artículo Séptimo.- El Régimen de Gestión Común permite;

- a) La prestación del servicio solo para dejar pasajeros y carga en el Distrito contiguo; a los vehículos y a los conductores autorizados por el Distrito de origen y colindante.
- b) Identificar y sancionar a las Personas Jurídicas, a los vehículos menores y/o conductores autorizados, que se dediquen a prestar servicio en el distrito contiguo sin tener zona de estacionamiento y/o paradero en el mismo, debiendo el Área de transporte de la municipalidades, encargarse de la fiscalización y control acorde a las normas legales vigentes, pudiendo recurrir al apoyo de la Policía Nacional de la Jurisdicción.

Artículo Octavo.- Las Personas Jurídicas que tienen zonas de estacionamiento y/o paraderos municipales en los Distritos contiguos; gestionarán simultáneamente además del Permiso de Operación, el Sticker Municipal y las Credenciales del conductor para el numero de unidades que corresponda en las Municipalidades respectivas.

Artículo Noveno.- Dispensar de la lectura del Acta para el inmediato cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los vehículos menores cuyos conductores no estén prestando servicio publico o se dirijan en el distrito colindante, a los servicios de mecánica, compra de repuestos, a su domicilio ú otros, deberán exhibir en el parabrisa, en la parte central, un distintivo que especifique la frase "FUERA DE SERVICIO", y debajo la Municipalidad de donde procede.

Segunda.- El Distintivo "FUERA DE SERVICIO" tendrá la siguientes características: longitud de 40 cm. X 10 cm. ancho, fondo de color Amarillo con letras de color Negro.

Tercero.- Las autoridades y funcionarios responsables de los Distritos inmersos en el Régimen de Gestión Común, coordinaran las acciones de fiscalización y control conjuntos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Cuarto.- La Comisión Técnica Mixta de cada distrito velaran por el cumplimiento de la presente Ordenanza pudiendo generar propuestas para enriquecerla.

Quinto.- El presente Régimen de Gestión Común será aplicable en las jurisdicciones y respecto de las unidades de transporte menor de Los Distritos cuyos Concejos Municipales lo hayan aprobado.

POR TANTO: